

Terreno afectado y superficie	Titulares	Ref. catastrales
Terreno al sito de Merenillo, 121 m2. según Catastro	D. Juan Trueba Roldán y Dña. M <sup>a</sup> Soledad Hoyos Liño	Correspondiente a la mitad no indivisa de la parcela catastral 68670710
Terreno al sito de Merenillo, 351 m2. según Catastro	Hdos. de D. Angel Zuazo (D. Angel Maria Zuazo Gordón y D. Juan Molinos Gordón)	Se corresponde con parcela catastral 68670706
- Terreno al sito de Merenillo, Tomo 518, Libro 247, Folio 169, Finca 25 085 - 118 m2, según Catastro	Dña. Amanda Remolina Lopez, por herencia de sus padres D. Alejandro Remolina Fuentesilla y Dña. Asunción López Hontañón	Correspondiente a la mitad no indivisa de la parcela catastral 68670710

En la indicada sesión plenaria se acuerda asimismo la solicitud de declaración de urgencia de la expropiación en los supuestos en que así se haga exigible para la obtención de los terrenos, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la LEF y a delegar en el Sr. Alcalde Presidente la elevación a definitiva de la relación de bienes y derechos afectados, resolución en su caso de alegaciones, suscripción de demás acuerdos que sean precisos para materializar las adquisiciones que fuese preciso llevar a efecto por la vía expropiatoria y suscripción de documentos de índole administrativa, civil o fiscal que pudieran ser necesarios para la adquisición de los terrenos.

Tal acuerdo resulta susceptible de recurso potestativo de reposición por plazo de un mes desde su notificación, el cual deberá ser resuelto y notificado en el plazo de un mes desde su presentación, con posterior recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa por plazo de dos meses. En el caso de no desear presentar el indicado recurso de reposición, podrá recurrirse directamente ante la jurisdicción indicada en el plazo de dos meses desde la notificación.»

Laredo, 1 de marzo de 2007.—El alcalde-presidente, Santos Fernández Revollo.

07/3407

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/11/2007, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2007 de las ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

En el Reglamento (CE) 797/2004, del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, así como en el Reglamento (CE) n° 917/2004, de la Comisión, se contempla la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional Anual de Medidas de Ayuda a la Apicultura.

Dicho Programa Nacional Anual Español para el año 2007, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas en colaboración con las Organizaciones representativas y las Cooperativas del sector apícola, ha sido aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de 25 de agosto de 2004. La aplicación y coordinación de las acciones contempladas en el mencionado Programa Nacional vienen reguladas por el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, es preciso establecer, dentro del marco legal determinado por las mencionadas disposiciones, las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como las condiciones para la concesión de las mismas.

Por lo tanto, y dentro del marco normativo básico establecido por el citado Real Decreto 519/1999, de 26 de

marzo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto y ámbito de actuaciones.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2007 de las ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

#### Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas inscritas con anterioridad al 1 de enero de 2006 en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Agrupaciones de apicultores, siempre y cuando cuenten con personalidad jurídica propia y al menos el 51% de sus miembros cumpla las condiciones del párrafo anterior.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos solicitantes en quienes concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 3.- Actividades subvencionables y cuantía.

1. Serán subvencionables las siguientes actividades e inversiones con los siguientes límites cuantitativos:

a) Ayudas orientadas a la asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores con el fin de mejorar las condiciones de producción y de extracción de la miel:

- Inversiones en medios de divulgación técnica y en cursos de formación. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 90% de su coste.

b) Ayudas encaminadas a la lucha contra la varroasis y mejora de las condiciones de tratamiento de las colmenas.

- Compra de productos autorizados para tratamientos de enfermedades apícolas. Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste.

- Compra de material apícola que suponga una mejora en el desarrollo del programa sanitario (compra de láminas de cera y sustitución de colmenas). Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste. El número de colmenas a sustituir, no podrá superar el 20% del censo de colmenas que consten en el Registro de Explotaciones Apícolas, con las láminas de cera correspondientes.

- En los casos de sustitución de colmenas se exigirá un certificado del Servicio de Producción Animal acreditando la destrucción de las colmenas que van a ser sustituidas.

c) Ayudas destinadas a la racionalización de la trashumancia:

- Identificación de colmenas y cuadros. Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste, con un máximo de 3 euros por colmena.

- Inversiones en adquisición de medios de transporte y manejo de colmenas, incluyendo remolques y carretillas, mallas de cobertura, sistemas móviles de extracción de la miel, así como otros equipos y útiles necesarios en la trashumancia. Se podrán subvencionar hasta el 50% de su coste.

- Contratación de seguros de responsabilidad civil para las colmenas. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

- Gastos de mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

- No se subvencionará la adquisición de vehículos a motor ni grúas.

d) Ayudas destinadas a medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de las características físico-químicas de la miel:

- Adquisición de aparatos de análisis físico-químico de la miel. Se podrá subvencionar hasta el 70% de su coste.

- Contratación de servicios de análisis de miel. Podrán subvencionarse hasta con el 70% del coste de los análisis.

e) Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Gastos en la adquisición de reinas de razas autóctonas para reponer bajas por trashumancia. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

- Gastos por la compra de colonias. Se podrá subvencionar hasta el 50 % de su coste.

2. La subvención individual máxima a conceder se fijará, en función de la clasificación de explotaciones apícolas establecida en el artículo 2.g), del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas con los siguientes límites máximos:

a) Explotación de autoconsumo: 600 euros.

b) Explotación no profesional: 3.000 euros.

c) Explotación profesional: 18.000 euros.

d) Agrupaciones de al menos tres titulares: 60.100 euros.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación justificativa.

1. Las solicitudes se formalizarán en instancia, según modelo establecido en los Anexos I y II de la presente Orden, suscrita por el titular de la explotación o, en su caso, por el representante legal de la Agrupación, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 31 de marzo de 2.007 e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del NIF o CIF del solicitante.

b) Memoria descriptiva de las medidas a desarrollar.

c) Presupuesto detallado del coste de las medidas, diferenciando entre:

- Prestar información y asistencia técnica.

- Luchar contra la varroasis.

- Racionalizar la trashumancia.

- Establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel.

- Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

d) Certificación expedida por la entidad financiera del número de la cuenta en la que desea le sea ingresado el importe de las ayudas.

e) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

f) Declaración de no encontrarse en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones y apartado 2, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Financiación.

1. Las ayudas serán cofinanciadas en un 50% por el FEAGA de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo, siendo cofinanciado el restante 50% por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden se financiarán con cargo a las aplicaciones 05.03.412B.774.01 y 05.03.412B.782 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, con un importe de 30.000 euros y 6.000 euros, respectivamente de cada aplicación.

3. Estas ayudas no pueden ser objeto de pagos de otros fondos comunitarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento (CE) nº 917/2004.

Artículo 6.- Criterios de Valoración.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva. Para su adjudicación se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por cada solicitud, valorada de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Ayudas destinadas a compensar los gastos de funcionamiento y de contratación de servicios, tendrán prioridad en el reparto:

a) Baremo:

- Solicitudes de explotaciones individuales gestionadas por apicultores individuales con edades comprendidas entre 18 y 40 años a la fecha de finalización de solicitud de la ayuda, o de explotaciones asociativas cuando dichos apicultores sean, al menos, el 40% de los socios: 3 puntos.

- Solicitudes promovidas por apicultores individuales con edades comprendidas entre 41 y 64 años a la fecha de finalización de solicitud de la ayuda, o de explotaciones asociativas cuando dichos apicultores sean, al menos, el 40% de los socios: 2 puntos. Esta puntuación es incompatible con la del punto anterior.

- Resto de las solicitudes: 1 punto

b) En igualdad de puntos, tendrán preferencia en el acceso a las ayudas las solicitudes que agrupen un mayor número de colmenas inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas.

2. Ayudas destinadas a apoyar las inversiones:

a) Baremo:

- Solicitudes de explotaciones individuales gestionadas por apicultores individuales con edades comprendidas entre 18 y 40 años a la fecha de finalización de solicitud de la ayuda, o de explotaciones asociativas cuando dichos apicultores sean, al menos, el 40% de los socios: 4 puntos.

- Solicitudes promovidas por apicultores individuales con edades comprendidas entre 41 y 64 años a la fecha de finalización de solicitud de la ayuda, o de explotaciones asociativas cuando dichos apicultores sean, al menos, el 40% de los socios: 2 puntos. Esta puntuación es incompatible con la del punto anterior.

- Solicitudes según la clasificación del Registro de Explotaciones Apícolas:

- De autoconsumo: 1 punto.

- No profesionales: 2 puntos.

- Profesionales: 3 puntos.

- Solicitudes de explotaciones prioritarias: 1 punto.

b) Si ordenadas las solicitudes de acuerdo con estos procedimientos queda un grupo con la misma puntuación y no hubiese suficientes fondos, las ayudas se concederán proporcionalmente según el número de solicitantes y la ayuda solicitada.

**Artículo 7.- Instrucción y Resolución.**

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe Servicio de Producción Animal y un técnico del Servicio de Producción Animal, que será el encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará y notificará por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en virtud de la competencia atribuida la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. De no notificarse la resolución en este plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Contra la resolución del Consejero, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, si la resolución fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

**Artículo 8.- Pago de la Subvención.**

1. Para el pago de la subvención, el interesado deberá comunicar la finalización de las mejoras previstas, y aportar las facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido, antes del 1 de agosto. El incumplimiento de este plazo supondrá la revocación de la ayuda.

2. Esta documentación se presentará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. A la vista de los justificantes aportados, el Jefe de la Sección responsable certificará el cumplimiento de los fines previstos.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, en el caso de no justificar el gasto, que dio lugar a la ayuda, en su totalidad, el pago de la subvención se hará respetando el principio de la proporcionalidad.

**Artículo 9.- Controles.**

1. Se efectuará control administrativo sobre el 100% de los expedientes. Se realizarán controles sobre el terreno sobre un mínimo del 5% de las solicitudes presentadas, elegidas de forma aleatoria.

2. El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

**Artículo 10.- Límites de concesión.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 11.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.**

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y II y IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda derogada la Orden GAN/9/2006, de 27 de febrero, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel en el año 2006.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de febrero de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.



**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MIEL**

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. o C.I.F. \_\_\_\_\_ en calidad de titular o representante de la agrupación \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ Tfno.: \_\_\_\_\_

Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

**SOLICITA** acogerse a las ayudas contempladas en la Orden GAN /2007, de ., comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto.

**SE ACOMPAÑA:**

- N.I.F. o C.I.F. del solicitante
- Memoria descriptiva de las medidas a desarrollar
- Presupuesto detallado del coste de las medidas
- Certificación de la titularidad de la cuenta bancaria
- Autorización expresa al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal Tributaria y de la Seguridad Social la información relativa del cumplimiento de las obligaciones
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Certificado de la Seguridad Social
- Declaración de no incurrir en causas del art. 12.2 Ley Subvenciones de Cantabria.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007

(FIRMA)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA



## ANEXO II

## DECLARACIÓN DE COLMENAS PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Municipio	Lugar	Nº de colmenas

Lo que supone un total de \_\_\_\_\_ colmenas.

Declaro, igualmente que  sí  no tengo previsto hacer trashumancia en las fechas y lugares siguientes:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007

07/3466

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

*Orden CUL/18/2007, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para asociaciones culturales relacionadas con el Patrimonio Cultural de Cantabria.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme establece el Estatuto de Autonomía, en su artículo 24.17, tiene competencia en las materias de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico y Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma. Teniendo en cuenta que la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece en su artículo 39 que los bienes integrantes del mismo deberán ser conservados y protegidos, se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para las asociaciones culturales cuya actividad se oriente al fomento del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Por su parte, la Ley 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigen que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia +en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico. Gastos Subvencionables**

1. La presente Orden tiene como finalidad la ayuda para la realización de actividades culturales relacionadas con la

difusión del Patrimonio Cultural de Cantabria, y a tal efecto se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a favor de las asociaciones culturales relacionadas con el patrimonio cultural destinadas a financiar gastos directos derivados de proyectos o programas continuados y actividades concretas a desarrollar durante 2007.

Tendrán especial consideración las que propicien la participación activa de todos los sectores sociales.

2. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen dentro del año 2007.

3. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

4. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

**Artículo 2.- Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que conforme a esta Orden se otorguen, las asociaciones culturales legalmente constituidas como tales y domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que se dediquen a actividades culturales relacionadas con la protección, conservación, estudio, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Quienes sean beneficiarios de una subvención nominativa para la misma actividad en la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

**Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.**

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por el representante legal de la entidad y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura o podrá descargarse de la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ([www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es), [www.consejeriactdcantabria.com](http://www.consejeriactdcantabria.com), [www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com)), y será dirigida al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes